CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE, KYBERNUS, A.C., REPRESENTADO POR SU ENLACE DEL COLECTIVO KYBERNUS CHIHUAHUA, EL C. RUBÉN EDUARDO PUCHI CARRASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA COMODANTE":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- I.4 Que la Facultad de Derecho, es una de sus Unidades Académicas, la cual se ubica en el Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuanua, Chih.
- I.5 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO":

II.1 Que es una Asociación Civil constituida de conformidad con la legislación mexicana, según se desprende de la Escritura Pública número 18,971, Libro 297, de fecha 24 de

febrero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, notario público número 190 en México, Distrito Federal.

- II.2 Que tiene como objeto, entre otros, la actividad cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, promoción de la equidad de género, promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, así como detectar, formar, impulsar y retener ideas basados en valores socialmente deseables, que incorporen a la realidad mexicana nuevas estrategias de desarrollo social.
- II.4 Que acude a la celebración del presente contrato a través de su Enlace del Colectivo KYBERNUS Chihuahua, el C. RUBÉN EDUARDO PUCHI CARRASCO, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como se desprende de la constancia expedida a su favor por los C. Agustín Arcos Gambo y Gaston Novelo Méndez, en su carácter de Director de Operación y Director de Administración Logística y Presupuesto, respectivamente, de la moral Kybernus, A.C., de fecha 22 de mayo de 2018, así como con Acta de Renovación del Capítulo Kybernus, de fecha 29 de junio de 2017.
- II.5 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle Calvi, No. 9713, Fraccionamiento Monticello, C.P. 31220 de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que "LA COMODANTE" otorga en comodato a "EL COMODATARIO" el uso temporal del auditorio "Rodolfo Cruz Miramontes" de la Facultad de Derecho de "LA COMODANTE" en adelante "EL INMUEBLE", a partir de las 11:00 horas del día 23 de mayo del 2018 y hasta las 13:30 horas del mismo día, con el fin de realizar una conferencia con el tema "Democracia en Latinoamérica", a cargo de David Smolansky y Arturo Aramburu, en adelante "EL EVENTO".

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" se obliga a destinar "EL INMUEBLE" exclusivamente para llevar a cabo "EL EVENTO" descrito en la Cláusula que antecede.

TERCERA.- Se anexan al presente contrato los acuerdos tomados previamente a la formalización del mismo, los cuales una vez firmados por las partes, serán parte integrante del presente instrumento.

CUARTA.- "EL COMODATARIO" exime de toda responsabilidad a "LA COMODANTE" respecto de los hechos adversos que se pudieran suscitar con motivo del desarrollo del evento, en virtud de que "LA COMODANTE" no forma parte de la organización.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" queda obligado a tramitar todos los permisos relacionados para la realización del evento objeto del presente instrumento jurídico ante

_

cualquier autoridad competente, eximiendo de toda responsabilidad a "LA COMODANTE" en este respecto.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga a llevar a cabo a su costa la limpieza de "EL INMUEBLE", antes, durante y después del evento, garantizar el uso adecuado del mismo, así como a contar con el número de elementos de seguridad necesarios, para salvaguardar el orden dentro y fuera de "EL INMUEBLE", pudiendo ser coordinados de común acuerdo, si ambas partes así lo deciden, por el servicio de seguridad y vigilancia de "LA COMODANTE".

Así mismo, "EL COMODATARIO" deberá garantizar que los elementos de seguridad contratados, pertenecen a una empresa de seguridad privada, y que cuente con la respectiva constancia en el Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, emitida por la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley de Seguridad Privada. Dicha constancia deberá ser presentada por "EL COMODATARIO" a "LA COMODANTE", como requisito indispensable para la celebración del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- Las partes convienen y "EL COMODATARIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA COMODANTE", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

OCTAVA.- "LA COMODANTE" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL COMODATARIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" se obliga a contratar con compañía aseguradora debidamente autorizada, la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente, en la que se precise el aforo esperado para "EL EVENTO".

DÉCIMA.- "EL COMODATARIO" cubrirá a la compañía aseguradora con la que tiene asegurado "EL INMUEBLE" de referencia "LA COMODANTE", el importe del deducible que en su caso se genere por el supuesto de que se causaren daños a dicho inmueble materia del presente contrato

DÉCIMA PRIMERA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Todas las mejoras, modificaciones o labores de mantenimiento que realice "EL COMODATARIO" quedarán a beneficio de "LA COMODANTE" sin obligación de ésta a rembolsar o pagar cantidad alguna, salvo acuerdo en contrario y por escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- La vigencia del presente contrato será a partir del 23 de mayo de 2018 y hasta el término del evento materia del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento.



DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente estipulado por las partes que será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL COMODATARIO", misma que operará sin necesidad de previa declaración judicial.

Así mismo queda a discreción de "LA COMODANTE" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- No existirá relación laboral alguna entre el personal de "EL COMODATARIO" con "LA COMODANTE", por lo que no podrá considerársele como patrón solidario o sustituto, siendo por cuenta de "EL COMODATARIO" todas las obligaciones derivadas en su calidad de patrón.

DÉCIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" se obliga en todo momento a permitir el acceso a "EL INMUEBLE" al personal que labora en el mismo, siempre y cuando no interfiera en la realización del evento objeto del presente contrato, o trate de ingresar a las zonas que se determinen como de seguridad para "EL COMODATARIO". Así mismo se obliga a otorgar a "LA COMODANTE" las acreditaciones necesarias de acceso y estancia durante el evento para uso exclusivo de brigadistas certificados en cuestiones de Protección Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" se obliga a tener las puertas de acceso abiertas máximo dos horas y mínimo una hora antes del evento, a fin de evitar aglomeraciones y/o accidentes.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" se compromete a respetar y no introducirse a las áreas restringidas de "EL INMUEBLE" mismas que serán debidamente delimitadas por "LA COMODANTE". Asimismo a solicitar autorización para la colocación de publicidad la cual, en dado caso se realizará en lugar indicado por el departamento del propio inmueble, publicidad que deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del ayuntamiento de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- "EL COMODATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia limitar el acceso a las áreas de estacionamiento de "EL INMUEBLE" ni podrá efectuar cobro alguno por su uso a los asistentes al evento que se desarrolle en el mismo.

VIGÉSIMA.- "EL COMODATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia colocar carpas o puestos de venta ni en el interior ni en el exterior del AUDITORIO "RODOLFO CRUZ MIRAMONTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" se obliga a retirar, al término del evento todo tipo de publicidad que haya colocado previamente como pendones, mantas, espectaculares, inflables, entre otras, así como toda la infraestructura que se haya utilizado para el desarrollo del evento.

VIGESIMA SEGUNDA .- "EL COMODATARIO" tiene expresamente prohibido utilizar para la colocación de la publicidad clavos, remaches, alambres u otros materiales que puedan perforar o dañar las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes convienen que al término de la vigencia del presente instrumento, "EL COMODATARIO" se obliga a entregar a "LA COMODANTE" "EL INMUEBLE" en buen estado y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo por el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento, constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 22 de mayo del año 2018.

POR "LA COMODANTE"

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA POR "EL COMODATARIO"

C. RUBÉN EDISARDO PUCHI CARRASCO ENLACE DEL COLECTIVO KYBERNUS CHIHUAHUA

TESTIGOS

DR. ROBERTO DÍAZ RÓMERO DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.D. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN
HERRERA ANDAZOLA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA